



FEDERACION GALEGA  
DE AUTOMOBILISMO

E-Mail: fga@fga.es  
http://www.fga.es  
Tfno: 988 272 841 - Fax: 988 271 461  
Ctra. de Vigo, 43 Bajo - O Pino  
32001 OURENSE



Comunicado nº 071/18  
1 de xuño de 2018

## **INHABILITADO DOS AÑOS POR LA R.F.E. DE A.**

A la vista de la noticia aparecida en el diario LA REGIÓN el 1 de junio de 2018, con el titular “Ivan Corral, inhabilitado dos años por la Federación Española”, interesa al derecho del firmante, como aludido directamente por la noticia, rectificar y aclarar los siguientes hechos:

La resolución sancionadora dictada por el Tribunal de Apelación de la Real Federación Española de Automovilismo, ha sido recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte del Consejo Superior de Deportes, sin que hasta la fecha el recurso haya sido resuelto, por lo tanto, la sanción no es firme en la vía administrativa. En el momento en que el Tribunal Administrativo del Deporte resuelva el recurso presentado, la resolución, si perjudica los derechos del interesado, será, en su caso recurrida ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los hechos a los que se refiere el expediente incoado por el Tribunal de la Real Federación Española de Automovilismo y por el que he sido sancionado son haber presentado una acción de nulidad administrativa ante el Tribunal Administrativo del Deporte denunciando la creación y expedición de los denominados “permisos de participación”, por entender que son documentos ilegales ya que no respetan lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 10/1990 del Deporte que únicamente contempla como título habilitante para participar en pruebas deportivas oficiales, las licencias expedidas por las Federaciones autonómicas y que no permite la expedición de otro título –que no sea licencia- que faculte a participar en pruebas oficiales. La diferencia es importante porque un titular de una licencia federativa tiene derechos y obligaciones como federado, y un portador de un permiso de participación no adquiere la condición de federado, ni por tanto, las obligaciones y derechos inherentes a tal condición.

En la acción formulada ante el Tribunal Administrativo del Deporte presenté copia de un permiso de participación aparentemente expedido por la Federación Asturiana de Automovilismo a nombre de un piloto que en ese momento no podía ser titular de una licencia por



estar cumpliendo sanción de privación de licencia por dopaje. Dicho deportista fue el que condujo el coche “0” en una prueba oficial estatal perteneciente al Campeonato de España de Rallyes de Energías Alternativas. La copia me fue facilitada por una persona que ha presentado declaración ante el Tribunal Administrativo del Deporte manifestando haber tenido en su mano el original de dicho permiso de participación.

Estos son los hechos que el Tribunal del ente federativo estatal considera constitutivos de una infracción grave. Me reitero en lo dicho ante el Tribunal Administrativo del Deporte puesto que en ningún momento he faltado a la verdad.

El Tribunal Administrativo del Deporte se ha declarado incompetente para resolver si los permisos de participación que se expiden para participar en determinadas pruebas automovilísticas estatales están amparados por el artículo 32.4 de la Ley 10/1990 del Deporte y por tanto, no se ha resuelto sobre la legalidad de los mismos.

**La sanción impuesta por el Tribunal de la R.F.E. de A., no tiene trascendencia en los cargos que he ocupado o pudiera ocupar en el futuro en la “Federación Galega de Automobilismo” o en Galicia ya que únicamente tiene competencia en lo relativo a la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.**

Iván Corral  
Presidente de la Comisión Gestora de la F.G. de A.